

157



Outlook

Buscar



Juzgado 22 Famili...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a

AUDIENCIA 2019 179 Mañana 9:00

SARA

Filtrar

Contestacion demanda union marital de hecho

2

Ayer

gustavo moreno
JUZGADO 22 DE FAMILIA ...
DE MANERA COMEDIDA ME PERMITO ALL...
JUZGADO 22 D...

Correspondencia Andina
RESPUESTA AL RADICADO ...
**20207030525731* Al contestar por favor...

jesus merlano
Contestacion demanda uni...
No hay vista previa disponible.
DOC111720-11... +1

[Borrador] Julio César Pardo Barrios
> 2020 - 33 Ejecutivo Hon...
SEÑOR JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL ...
Informo pago p...

ANDRES FELIPE ACOSTA BOHORQUEZ
Memorial proceso 2019-00...
TRAMITADO Cordial saludo, Adjunto mem...
Envio de prueb... +4

Semana pasada

[Borrador] Oscar Ivan Montoya
> Referencia: proceso de e...
TRAMITADO Cordial Saludo, Con la presen...
MEMORIAL AL J...

Sebastian Sarmiento
Radicación poderes Rad: 2...
TRAMITADO Buen día, Respetuosamente r...
Poder Daniela ... 622 KB +1

Sonia Cardenas Guerrero
SOLICITUD DE RECONOCI...
TRAMITADO Allego la solicitud de reconoc...
Solicitud de rec... +19

Operaciones EPS 3
REQ 48262 reqierimiento 2...
TRAMITADO Cordial Saludo señor Juez, ad...
2020 0114.pdf +1

Enerio Rojas Garcia
MEMORIAL PROCESO Refe...
TRAMITADO Cordial saludo, adjunto mem...
MEMORIAL SAE...

Maria Isabel Pabón de Londonc
TRABAJO PARTICION PRO...
TRAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...
TRABAJO DE PA...

[Borrador] david pacheco bello
> Contestación Demanda ...
buenas tardes, solicito muy amablemente, ...
consignacion os... +5

Diego Garcia
> Homologación de alime...
Doctor, José Ricardo Buitrago Fernández J...

JM

jesus merlano <papeleriatintaypapel2019@gmail.com>
Mar 17/11/2020 12:45
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.
CC: abogadosolcilo@hotmail.com

DOC111720-1117202012362...
8 MB

OK

Mostrar los 2 datos adjuntos (9 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder Responder a todos Reenviar

158



Señor.

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D. C.

E. S. D.

REF: Poder.

LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.384.144 de Funza, domiciliado en Mosquera Cundinamarca y residente en la calle 19 B No. 13 – 17 manzana B, casa 30 conjunto residencial Condado del Duque, Mosquera; con correo electrónico: luistorres15121970@gmail.com; en mi calidad de demandado dentro del proceso en referencia; Por medio del presente me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **OLORIS CIFUENTES LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.188.057 de Mosquera, domiciliado en Funza y residente en la carrera 7 b No. 8 – 10 Funza, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 109.042 del C. S. De la J. Con correo electrónico: abogadosolcilo@hotmail.com; Para que en mi nombre y representación conteste demanda, interponga recursos de ley, presente excepciones previas y de mérito, y en general intervenga en aras de defender mis intereses.

Manifiesto así mismo que le otorgo al abogado en mención las facultades expresas de conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir y en especial las consagradas en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica al doctor CIFUENTES en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente.

LUIS OVIDIO TORRES PUENTES

C. C. No. 80.384.144 de Funza (Cundinamarca)

Acepto.

OLORIS CIFUENTES LÓPEZ.

C.C. No. 79.188.057 de Mosquera.

T. P. No. 109.042 Del C. S. De la J.

NOTARIA UNICA DE FUNZA
CUNDINAMARCA
PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único de Funza por:

TORRES PUENTES LUIS OVIDIO
 Quien se identificó con:
C.C. 80384144
 y además certifico que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.



El compareciente

Funza Cundinamarca, 2020-11-05 10:29:49

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
 NOTARIO UNICO DE FUNZA



Func.: 239-bf0a4ee5
 www.notariaenlinea.com
 Cód. Validación: 6pe41



Señor.

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

E.

S.

D.

Contestación demanda de declaración de Unión Marital de Hecho, radicada bajo el No.
11001-31-10-022-2019 -00857-00

OLORIS CIFUENTES LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.188.057 de Mosquera, domiciliado en Funza, residente en la carrera 7 b No. 8 -10 barrio Popular Funza, con correo electrónico: abogadosolcilo@hotmail.com; portador de la tarjeta profesional No. 109.042 del C. S. De la J. Obrando como apoderado judicial del señor **LUIS OVIDIO TORRES PUENTES**; persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.384.144 de Funza, domiciliado en Funza, residente en la calle 19 b No. 13 – 17 manzana B, casa 30 conjunto residencial Condado del Duque Mosquera; con correo electrónico: luistorres15121970@gmail.com; Por medio del presente y dentro del término legalmente establecido me permito contestar demanda en los siguientes términos:

ANTE LOS HECHOS

El primer hecho es falso, toda vez que el señor **LUIS OVIDIO TORRES PUENTES** y la señora **ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA**, convivieron como marido y mujer 15 años; y la convivencia comenzó en el mes de junio de 2002 y finalizó el día 18 de noviembre del año 2017 fecha en la que la señora **ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA**, decidió abandonar a su compañero permanente, sin que hasta la fecha hayan vuelto a convivir.

El segundo hecho no me consta que se demuestre.

El tercer hecho es falso, como lo indique anteriormente los ex compañeros permanentes iniciaron su relación sentimental como marido y mujer en el mes de junio de 2002 y se finiquitó el día 18 de noviembre del año 2017.

El cuarto hecho no me consta que se pruebe.

El hecho quinto es falso en lo pertinente a la fecha de iniciación de la relación como compañeros permanentes así mismo en la fecha de terminación como compañeros permanentes.

El hecho sexto es verdadero.

El hecho séptimo es falso, toda vez que los ex compañeros permanentes señores **LUIS OVIDIO TORRES PUENTES** y **ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA**, convivieron como marido y mujer hasta el día 18 de noviembre de 2017 y no como se dice en la demanda que hasta el día (09) de septiembre de 2018.

NSA

El hecho octavo es falso porque tanto el domicilio como la residencia de los ex compañeros permanentes fue en el municipio de Mosquera – Cundinamarca, desde el (03) de noviembre de 2010 y hasta la fecha mi poderdante ha vivido en el municipio de Mosquera, siendo este sitio el lugar de domicilio y residencia del mismo.

El Hecho noveno no me consta que se demuestre.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A la primera pretensión me opongo toda vez que los ex compañeros permanentes LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA, si convivieron como tal pero no en los términos ni en las fechas que menciona la demandante a través de su apoderada, porque la convivencia fue desde el mes de junio de 2002 hasta el día 18 de noviembre de 2017.

A la segunda pretensión me opongo, porque los ex compañeros permanentes LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA, si convivieron como tal pero no en los términos ni en las fechas que menciona la demandante a través de su apoderada, debido a que la convivencia fue desde el mes de junio de 2002 hasta el día 18 de noviembre de 2017.

A la tercera pretensión me opongo porque los ex compañeros permanentes LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA, si convivieron como tal pero no en los términos ni en las fechas que menciona la demandante a través de su apoderada, debido a que la convivencia de las partes en Litis, fue desde el mes de junio de 2002 hasta el día 18 de noviembre de 2017.

A la cuarta pretensión me opongo porque los ex compañeros permanentes LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA, si convivieron como tal pero no en los términos ni en las fechas que menciona la demandante a través de su apoderada, toda vez que la convivencia de la demandante y el demandado fue desde el mes de junio de 2002 hasta el día 18 de noviembre de 2017.

A la denominada cuarta que sería quinta me opongo a que se condene en costas a mi mandante.

PRUEBAS.

Solicito señor Juez se tengan como tales las siguientes:

TESTIMONIALES.

Solicito comedidamente se recepcionen los testimonios de las siguientes personas a quienes les consta como era la convivencia de la expareja, el tiempo de convivencia y hasta que día convivieron como marido y mujer, los señores LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y la señora ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA:

BEATRIZ GONZALEZ DUARTE, a quien se le puede notificar en la carrera 14 este No. 19 b – 68 manzana D casa 16 urbanización Condado del Duque, correo electrónico: jac.condadodelduque@hotmail.com.

FERNANDO SALAMANCA RIVERA, a quien se le puede notificar en la carrera 14 este No. 19 b – 68 manzana D casa 14 urbanización Condado del Duque, correo electrónico: salamancariveraw29@gmail.com

MERY CORREA, a quien se le puede notificar en la calle 19 b No. 13 b este – 17 manzana B casa 30 urbanización Condado del Duque, correo electrónico: merymun151@hotmail.cs

MARÍA DEL CARMEN LATORRE PUENTES; a quien se puede notificar en la carrera 14 este No. 19 b – 68 manzana D casa 16 urbanización Condado del Duque, correo electrónico: mariadelc199@gmail.com

TRINIDAD LATORRE PUENTES, ; a quien se puede notificar en la carrera 14 este No. 19 b – 68 manzana D casa 16 urbanización Condado del Duque, correo electrónico: trinidadlatorre08@gmail.com

DOCUMENTALES.

Sírvase señor Juez tener como tales las siguientes:

- Certificación expedida por la JAC del Condado del Duque.
- Certificación expedida por la JAC del condado del Duque.
- Acta de conciliación Comisaría primera del municipio de Mosquera – Cund.
- Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble suscrito entre los señores LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y la señora ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA.
- Certificado de libertad y tradición donde se evidencia la venta que efectuó la señora ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA, a el señor LUIS OVIDIO TORRES PUENTES.

ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Al demandado señor LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, se le puede notificar en la calle 19 b No. 13 – 17 manzana B casa 30 conjunto residencial Condado del Duque Mosquera. Correo electrónico: luistorres15121970@gmail.com

A la señora ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA, se le puede notificar en la carrera 104

A los testigos señores BEATRIZ GONZALEZ DUARTE, se le puede notificar en la carrera 14 este No. 19 b – 68 manzana D casa 16 urbanización Condado del Duque, correo electrónico: jac.condadodelduque@hotmail.com.

FERNANDO SALAMANCA RIVERA, se le puede notificar en la carrera 14 este No. 19 b – 68 manzana D casa 14 urbanización Condado del Duque, correo electrónico: salamancariveraw29@gmail.com

MERY CORREA, se le puede notificar en la calle 19 b No. 13 b este – 17 manzana B casa 30 urbanización Condado del Duque, correo electrónico: merymun151@hotmail.cs

MARÍA DEL CARMEN LATORRE PUENTES; se puede notificar en la carrera 14 este No. 19 b – 68 manzana D casa 16 urbanización Condado del Duque, correo electrónico: mariadelc199@gmail.com

TRINIDAD LATORRE PUENTES, ; se puede notificar en la carrera 14 este No. 19 b – 68 manzana D casa 16 urbanización Condado del Duque, correo electrónico: trinidadlatorre08@gmail.com

Al suscrito se le puede notificar en la carrera 7 b No. 8 -10 barrio Popular Funza, correo electrónico: abogadosolcilo@hotmail.com

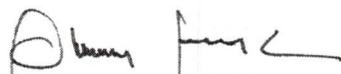
EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE MERITO.

Con base en lo consagrado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990; el cual reza: "las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros..." Presento como tal la excepción de que la ex compañera permanente del señor LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, no tiene derecho a reclamar bienes muebles ni inmuebles, que presuntamente se hayan adquirido dentro del tiempo de convivencia de la expareja, en virtud de que ha transcurrido más de un año, desde el momento en que los ex compañeros permanentes señores ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA, y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, se separaron físicamente, toda vez que esta separación fue el día 18 de noviembre de 2017, sin que hasta la fecha hayan vuelto a convivir como marido y mujer.

Del señor Juez.

Cordialmente.



OLORIS CIFUENTES LOPEZ.

C. C. No. 79.188.057 de Mosquera.

T. P. No. 109.042 del C. S. De la J.

Correo electrónico: abogadosolcilo@hotmail.com

**JUNTA ACCION COMUNAL CONDADO
DEL DUQUE**

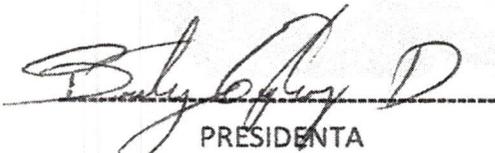
(Personería jurídica 0375 del 17 junio 2014)

CERTIFICACIÓN

Que el señor **LUIS OVIDIO TORRES PUENTES** se identifica con cedula de ciudadanía numero **CC 80.384.144** de **FUNZA**, y reside en la **Calle 19 B N 13 B ESTE -17 Mz B casa 30** desde **3 de Noviembre del 2010** total tiempo **(10) Años**.

En **LA URBANIZACION CONDADO DEL DUQUE**

Esta certificación se expide a solicitud de la persona interesada con Fecha del **5 Noviembre del 2020**



PRESIDENTA
BEATRIZ GONZALEZ DUARTE

**JAC CONDADO
DEL DUQUE**
(Personería Jurídica 0375 del 17 Junio 2014)
Cel: 311 592 3540

SECRETARIA
DIANA DIAZ

161

**JUNTA ACCION COMUNAL CONDADO
DEL DUQUE**

(Personería jurídica 0375 del 17 junio 2014)

CERTIFICA:

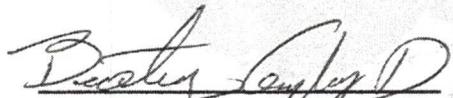
Que la señora **ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía número **40.928974** expedida en **Riohacha** en calidad de jefe de hogar y su núcleo familiar residió en la dirección **Calle 19 B N 13 B ESTE -17 MAZ B casa 30** de la urbanización **CONDADO DEL DUQUE** quien residió desde el **3 de NOVIEMBRE del 2010** hasta el **18 NOVIEMBRE del 2017** total tiempo **7 años y 0 meses**, cuyo núcleo familiar está conformado por **SUS HIJOS**:

Medio de Verificación: propietaria de la casa **LUIS OVIDIO TORRES PUEENTES** con cedula **80.384.144** de **FUNZA** celular **3052314048**
La presente certificación se expide bajo gravedad de juramento y en caso de falsedad, se apliquen las acciones contempladas en la ley.
Se expide a solicitud del interesado, de acuerdo con la información suministrada por el solicitante, el 5 de Noviembre del 2020, para efectos de acreditar domicilio ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**.

Para trámites de vivienda

La presente certificación tiene 30 días de validez, después de expedida.

Cordialmente,


Nombre: **Beatriz González D**
Presidente(a)

**JAC CONDADO
DEL DUQUE**
(Personería Jurídica 0375 del 17 Junio 2014)
Cel. 311 592 3540
Nombre: **Diana DÍAZ**
Secretario(a)



ACTA DE CONCILIACIÓN
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DE ALIMENTOS
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 640 DE 2001 DENTRO DE LA
HISTORIA No. 00120-2017

En Mosquera Cundinamarca, a los Tres (03) días del mes de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las ocho y treinta y cinco (8:35 A. M.), con el apoyo del abogado conciliador Doctor Lizney Eliana Rico Bohorquez, se hicieron presentes en el Despacho de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA de este Municipio, los señores ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.928.974 de Riohacha guajira, domiciliada en la calle 19 B No. 13 B – 17 E en el barrio condado del Duque de Mosquera como parte citante y LUIS TORRES PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.384.144 de Funza, domiciliado en la calle 19 B No. 13 B – 13 E, barrio condado del Duque, como parte citada, en su calidad de progenitores de los menores YISET BALENTINA TORRES SUAREZ, con número de tarjeta de identidad 1.007.912.301 de Funza Cundinamarca y LUIS SANTIAGO TORRES SUAREZ con NUIP 1034664584 de la notaria 49 de Bogotá, de 14 y 8 años respectivamente. Seguidamente la señora Comisaria Primera de Familia se constituyó en Audiencia Pública y declaró abierta la diligencia. A continuación la titular del Despacho insta a los comparecientes a dirimir sus diferencias y a buscar las fórmulas de arreglo que les permita conciliar sus pretensiones. A continuación, se le concede el uso de la palabra a la señora ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA, quien manifiesta: Yo solicito la custodia de los menores, asimismo, solicito una cuota alimentaria de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) para cada uno, acerca de las visitas no hay ningún problema. De lo anterior se le corre traslado al LUIS TORRES PUENTES, quien manifiesta: yo solicito la custodia compartida y ofrezco como alimentos el valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (140.000). nuevamente se le corre traslado a la parte citante: quien no acepta el ofrecimiento del citado. Con ánimo de llegar a un acuerdo se solicita llegar a un nuevo acuerdo, así pues la parte citada realiza un nuevo ofrecimiento el cual es: cancelaría como cuota alimentaria el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) más un mercado de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) para cada hijo, asimismo, acepta que la custodia de los menores quede a cargo de la progenitora. Como quiera que a los comparecientes les asiste animo conciliatorio y que el acuerdo al que han llegado resulta conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es por los que LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA de conformidad con los artículos 86 numeral 5 y 111 de la Ley 1098 de 2006, manifiesta la voluntad de quienes comparecen así: PRIMERO: SEÑALAR que la custodia y cuidado personal de los menores LUIS SANTIAGO y YISET BALENTINA TORRES SUAREZ queda a cargo de su progenitora la señora ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA. SEGUNDO: SEÑALAR que el señor LUIS TORRES PUENTES, se obliga a suministrar como cuota alimentaria a sus hijos menores el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales y un mercado por un valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) a cada hijo, los cuales entregara de manera quincenal así: los primeros CINCO (5) días de cada mes el valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) adicionalmente entregará QUINCE MIL PESOS (\$15.000) en especie a cada hijo y los QUINCE (15) a VEINTE (20) días de cada mes SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) asimismo entregara QUINCE MIL PESOS (\$15.000) en especie a cada hijo que el valor de la cuota alimentaria se incrementara anualmente al porcentaje igual al salario mínimo legal mensual vigente a partir del mes de Enero de 2018. TERCERO: SEÑALAR que los progenitores, se obliga a suministrar Dos (2) mudas completas de ropa al año a sus menores hijos cada uno en los meses de junio y diciembre, cada una por un valor no inferior CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00). Que el valor de la muda de ropa se incrementará anualmente en porcentaje igual al salario mínimo legal mensual vigente a partir del primero de Enero de 2018. TERCERO: SEÑALAR que los señores ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES,



169



se obligan a sufragar el 50% cada uno de los gastos médicos, medicamentos, hospitalarios, odontológicos que no cubre el seguro de salud al cual se encuentra afiliados los adolescentes por parte de su progenitor (SURA). CUARTO: SEÑALAR que los señores ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, se obligan a sufragar el 50% cada uno de los gastos educativos del menor tales como: matrícula, pensión, uniformes, útiles, y otros y por todo el tiempo que se encuentren vinculado al sistema educativo a partir de 2018, es decir, que por lo que resta del año 2017, el señor LUIS OVIDIO TORRES PUENTES se obliga a sufragar el 100% de gastos educativos. QUINTO: SEÑALAR que por las visitas no hay inconveniente previo acuerdo de las partes. SÉPTIMO: Se le informa a los comparecientes que sin perjuicio de las acciones penales de que tratan los artículos 233 del Código Penal, la presente acta es la primera copia y su auto aprobatorio prestan mérito ejecutivo a la luz de lo preceptuado en el artículo 136 del Decreto 2737 de 1989 y Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001. OCTAVO: DECLARAR terminada la presente actuación. NOVENO: NOTIFICAR a los comparecientes en audiencia conforme a lo normado en el artículo 294 del C. G. P. DÉCIMO: No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes siendo las nueve y cinco minutos tos de la mañana (9:05 A. M.).

ZULLY CONSTANZA ROA MOLINA
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

LIZNEY ELIANA RICO BOHORQUEZ
ABOGADO CONCILIADOR

Los comparecientes:

ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA
C.C. No. 40.928.974 de Riohacha guajira

LUIS TORRES PUENTES
C.C. No. 80.384.144 de Funza



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

En Mosquera Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017), se aprueba el acuerdo consignado en el acta que antecede, siendo la primera copia, la cual junto con este auto presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones alimentarias.

CUMPLASE.

ZULLY CONSTANZA ROA MOLINA
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **LUIS OVIDIO TORRES PUENTES** mayor de edad, soltero, vecino del municipio de Mosquera (Cund), e identificado mediante la cedula de ciudadanía número 80.384.144 de Funza (Cund), y quien para los efectos del presente contrato se denominara el **PROMITENTE COMPRADOR** por una parte; y **ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.928.974 de Bogotá, mayor de edad, de estado civil soltera, quien para efectos del presente contrato se denominara la **PROMITENTE VENDEDORA**, acordamos celebrar el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a vender y a transmitir a título real y solemne, **AL PROMITENTE COMPRADOR**, y éste a su vez adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión sobre la cuota parte de propiedad de la **PROMITENTE VENDEDORA** (50%) cincuenta por ciento, del siguiente inmueble ubicado en el Municipio de Supata, vereda El Paraíso, con extensión superficiaria aproximada de setecientos cinco metros cuadrados (705 mts 2) cuya descripción cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 0995 del 23 de Diciembre de 2.004 de la Notaria Única de Pacho (Cundinamarca), según lo ordenado en el Artículo 11 Decreto Ley 1711 del 6 de Julio de 1.984. Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 170-30666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca). **Parágrafo:** No obstante la mención del área, cabida, linderos y descripción de la construcción, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio convenido por las partes asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) **EL**



PROMITENTE COMPRADOR pagara a la **PROMITENTE VENDEDORA** en la siguiente forma: a) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS que serán cancelados el día 17 Diez y siete de Septiembre así: la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$8.857.000,00) serán cancelados por el PROMITENTE COMPRADOR directamente al FONDO DE EMPLEADOS DE PROSPERAR "FONPROSPERAR" y que corresponden a la deuda que en la actualidad tiene la PROMITENTE VENDEDORA con dicha entidad según PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cund) , el saldo DE LOS QUINCE MILLONES aquí mencionados es decir la suma de \$6.143.000,00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS serán cancelados mediante cheque de gerencia en la misma fecha es decir el día 17 de Septiembre de 2.019. b.) El Saldo del negocio es decir la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000,000,00) serán cancelados el día 29 de Octubre de 2.019 a la firma de la escritura que protocolice el presente negocio también mediante cheque de Gerencia. **CLÁUSULA TERCERA:** Se da por aceptado por las partes que la Escritura pública mediante la cual se protocolizara el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, se firmara en la Notaria SESENTA Y UNA (61) de Bogotá (Cund) el día 29 Octubre de 2.019 de dos mil diez y nueve (29-10-2019) a las 4:00 P.M. (cuatro de la tarde) Parágrafo: No obstante lo anterior las partes podrán adelantar, o modificar la fecha y hora y cambiar la Notaria de COMUN acuerdo. **CLAUSULA CUARTA: EL PROMITENTE VENDEDOR** garantiza a al **PROMITENTE COMPRADOR** que el inmueble prometido en venta se encuentra libre de arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, hipotecas, censos, anticresis, pleitos pendientes, etc.,. Así mismo el PROMITENTE VENDEDOR declara que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, servicios públicos, valorizaciones, y todas las contribuciones de Ley. Se hace la salvedad de que sobre el inmueble existe un EMBARGO por el proceso ejecutivo de FONPROSPERAR contra la PROMITENTE VENDEDORA situación que es conocida por el PROMITENTE COMPRADOR, gravamen que será cancelado con el primer abono como se dispuso en la CLAUSULA SEGUNDA del presente documento.





Parágrafo: Los impuestos, servicios públicos, contribuciones de Ley y cualquier otro gravamen causado después de la fecha de entrega física del inmueble serán por cuenta exclusiva del **PROMITENTE COMPRADOR**.

CLAUSULA QUINTA: La **PROMITENTE VENDEDORA** se compromete a entregar físicamente el bien objeto del presente contrato, a la parte **PROMITENTE COMPRADORA**, a las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día siguiente a la firma de la escritura que protocolice el presente negocio. **CLAUSULA**

SEXTA: GASTOS DE ESCRITURACION Y REGISTRO DEL NEGOCIO DE COMPRA VENTA. Los gastos de escrituración serán asumidos por partes iguales por los contratantes. Los gastos de registro y beneficencia de la escritura serán por cuenta de **del PROMITENTE COMPRADOR** en su totalidad, y la retención en la fuente la asumirá en su totalidad **EL PROMITENTE VENDEDOR**. **CLAUSULA**

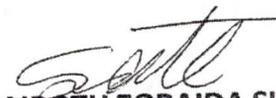
PENAL: Las partes de común acuerdo pactan como clausula penal la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00). Es decir la parte que incumpla el presente contrato pagara a la otra parte el valor citado así: si la parte que incumple es la **VENDEDORA** pagará a la parte compradora el valor de los abonos recibidos más la **CLAUSULA PENAL** de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)

Si el incumplimiento se presenta por parte de la **COMPRADORA**, la parte vendedora devolverá a la compradora la suma recibida como abono al presente negocio menos DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) . Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá (Cund) a los 9 (nueve) días del mes de Septiembre de 2.019.

PROMITENTE COMPRADOR


LUIS OVIDIO TORRES PUENTES

PROMITENTE VENDEDORA


ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA

164



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201105360435862242

Nro Matricula: 170-30666

Pagina 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 10:13:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SUPATA VEREDA: EL PARAISO

FECHA APERTURA: 20-01-2005 RADICACIÓN: 2005-079 CON: ESCRITURA DE: 23-12-2004

CODIGO CATASTRAL: 257770001000000090201000000000 COD CATASTRAL ANT: 25777000100090201000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUPATA, VEREDA EL PARAISO CON EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (0-0705 HAS). VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO. 0995 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2.004 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO.- SEGUN LO ORDENADO EN EL ARTICULO 11 DECRETO LEY 1711 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.- QUE CLAUDIXA GUZMAN LAVERDE Y VIRGILIO MOLINA LAVERDE, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR DACION EN PAGO HECHA POR AGUSTIN BALCAZAR RODRIGUEZ, MEDIANTE ESCRITURA NO 909 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 1.999 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO.- QUE AGUSTIN BALCAZAR RODRIGUEZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PEDRO LUIS JIMENEZ, MEDIANTE ESCRITURA NO. 038 DE ENERO 31 DE 1.996 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN FRANCISCO, RE GISTRADA EL 3 DE FEBRERO DE 1.996.- QUE PEDRO LUIS JIMENEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS RODRIGO SEGURA CAÑON, SEGUN ESCRITURA NO. 859 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1.994 DE LA NOTARIA UNICA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 28 DE ENERO DE 1.995.- QUE LUIS RODRIGO SEGURA CAÑON, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE RUBEN ANTONIO SEGURA MARTINEZ, EL QUE CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PACHO MEDIANTE SENTENCIA APROBATORIA DE ENERO 30 DE 1.990, REGISTRADO EL 3 DE FEBRERO E 1.990.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LA FINCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

170 - 26879

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-2005 Radicación: 070

Doc: ESCRITURA 0995 DEL 23-12-2004 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN LAVERDE CLAUDINA

DE: MOLINA LAVERDE VIRGILIO

A: SUAREZ MENDOZA ZAIROTH ZORAIDA

X

A: TORRES PUENTES LUIS OVIDIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-03-2018 Radicación: 2018-170-6-477

Doc: OFICIO 0546 DEL 02-03-2018 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONPROSPERAR

NIT# 8320012691

A: SUAREZ MENDOZA ZAIROTH ZORAIDA

CC# 40928974 X

105



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201105360435862242

Nro Matrícula: 170-30666

Página 3

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 10:13:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-170-1-9933

FECHA: 05-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH AMEZQUITA LOZANO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



166

Señor.

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D. C.

E. S. D.

REF: Poder. U.M.H. 2019-857

LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.384.144 de Funza, domiciliado en Mosquera Cundinamarca y residente en la calle 19 B No. 13 – 17 manzana B, casa 30 conjunto residencial Condado del Duque, Mosquera; con correo electrónico: luistorres15121970@gmail.com; en mi calidad de demandado dentro del proceso en referencia; Por medio del presente me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **OLORIS CIFUENTES LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.188.057 de Mosquera, domiciliado en Funza y residente en la carrera 7 b No. 8 – 10 Funza, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 109.042 del C. S. De la J. Con correo electrónico: abogadosolcilo@hotmail.com; Para que en mi nombre y representación conteste demanda, interponga recursos de ley, presente excepciones previas y de mérito, y en general intervenga en aras de defender mis intereses.

Manifiesto así mismo que le otorgo al abogado en mención las facultades expresas de conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir y en especial las consagradas en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica al doctor CIFUENTES en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente.

LUIS OVIDIO TORRES PUENTES

C. C. No. 80.384.144 de Funza (Cundinamarca)

Acepto.

OLORIS CIFUENTES LÓPEZ.

C.C. No. 79.188.057 de Mosquera.

T. P. No. 109.042 Del C. S. De la J.

NOTARIA UNICA DE FUNZA
CUNDINAMARCA
PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único de Funza por:

TORRES PUENTES LUIS OVIDIO
 Quien se identificó con:
C.C. 80384144
 y además certifico que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.

 El compareciente

Funza Cundinamarca: 2020-11-05 10:29:49

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
 NOTARIO UNICO DE FUNZA

Func.: 239-bf0a4ee5


 www.notariaenlinea.com
 Cod. Validación: 6pe43



168

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 NOV 2020

Bogotá, D. C., _____

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO.

No. 11001-31-10-022-2019-00857-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS OVIDIO TORRES PUNTES, quien a través de apoderado judicial contestó oportunamente y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. OLORIS CIFUENTES LÓPEZ como apoderado del demandado para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

Por conducto de Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Fib.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 96 de fecha 25 NOV 2020

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario